

**Oficio No.:** DGP.-3049/2024 **2349**

**Asunto:** Se registran las tarifas por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el puerto de Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024.

**C. Naim Gilberto Calderón Bárcena**

Apoderado Legal de la empresa  
Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.  
Av. Insurgentes Sur 1898 piso 11  
Col. Florida  
Alcaldía Alvaro Obregón  
01030 Ciudad de México

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 79535.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia a su escrito de fecha 10 de mayo de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita las tarifas por uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el puerto de Tuxpan, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis de su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada las tarifas por uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el puerto de Tuxpan, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexa tarifa.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



**Oficio No.:** DGP.-3049/2024

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 40, fracción X, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

**Capitán de Navío  
Director General de Puertos**



**Juan Francisco Ríos Gómez**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Carretera La Barra Norte Km. 6.5 Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

**TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS POR USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA APLICABLES  
 A LAS EMBARCACIONES COMERCIALES EN LAS INSTALACIONES DE  
 TUXPAN PORT TERMINAL EN EL PUERTO DE TUXPAN, VERACRUZ**

CONCEPTOS	TARIFA
<p><b>ATRAQUE</b></p> <p>I. Tarifa de atraque en muelles de Tuxpan Port Terminal para embarcaciones de carga contenerizada, carga general, automóviles y fluidos distintos a los energéticos.</p> <p><b>Por cada metro de eslora hora o fracción</b></p>	<p><b>\$ 9.10</b></p>
<p><b>MUELLAJE</b></p> <p>II. Tarifa de muellaje para carga general (sin incluir vehículos) y contenerizada embarcada o desembarcada en Tuxpan Port Terminal.</p> <p><b>Por tonelada métrica o metro cúbico o fracción, lo que sea mayor</b></p> <p>III. Tarifa de muellaje para vehículos rodantes por tracción propia.</p> <p><b>Por unidad</b></p> <p>IV. Tarifa de muellaje para fluidos energéticos (gasolina, diésel y turbosina) y otros fluidos.</p> <p><b>Por tonelada métrica o fracción, lo que sea mayor</b></p>	<p><b>\$ 7.80</b></p> <p><b>\$ 39.14</b></p> <p><b>\$ 13.27</b></p>

**I. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. Las tarifas son en moneda nacional.
  2. Las tarifas no incluyen el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
  3. Descripción general de las tarifas.
- 3.1 Tarifa de Atraque.-** La cuota y condiciones de la tarifa de atraque se refieren a proporcionar a las embarcaciones las condiciones necesarias para su permanencia en las instalaciones de Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., y serán de aplicación en la cuantía y condiciones siguientes:

Continúa siguiente página...






Continúa...

- a) La cuota establecida es aplicable las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno.
- b) El cálculo para el cobro del atraque se realizará de la siguiente manera:  
Atraque=eslora de la embarcación (X) Tiempo de estadía (Hora completa) (X) tarifa.
- c) Se tomará la eslora total del buque reportada en el documento proporcionado por el capitán que opera la embarcación al momento de su ingreso al puerto de Tuxpan.
- d) La línea operadora del buque será la responsable de cubrir en una sola exhibición el total de los importes generados por el concepto de atraque de cada embarcación.

**4. Tarifa de Muellaje.-** Las cuotas y condiciones de la tarifa de muellaje se refieren al derecho de uso de muelle en las instalaciones de Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., este concepto deberá ser cubierto por los usuarios de éste y se aplicará por el tipo de carga de que se trate según lo establecido en las fracciones II a IV de la tarifa de muellaje.

- a) Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, sin recargo alguno.
- b) Se consideran fluidos energéticos a los regulados por la Ley de Hidrocarburos, incluyendo sin limitar a los petrolíferos, tales como gasolinas, diésel y turbosina.
- c) Se consideran otros fluidos a cualquier fluido distinto a los energéticos, que deriven de la refinación del petróleo crudo y no se encuentren regulados por la Ley de Hidrocarburos.
- d) La tarifa de muellaje se aplicará a la carga y descarga de la mercancía de que se trate.
- e) Los usuarios cubrirán el importe de los servicios de acuerdo con las cuotas y condiciones de la presente tarifa, al momento en que le sea presentada la factura correspondiente.
- f) Las quejas o consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**5.** Los casos no previstos en la presente tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

**Capitán de Navío**  
**Director General de Puertos**



**Juan Francisco Ríos Gómez**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Página 2 de 2

MAEA/AGM/CCZ

